



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SIEMENS, S.A. DE C.V.

VS.

**DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-416/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010

México, D. F. a, 15 de febrero de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de febrero de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de diciembre de 2009, el C. MANUEL SEADE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen "Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de 64 cortes"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrecí y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----

Instrumento Público Notarial No. 54,520, de fecha 30 de enero de 2008, pasado ante la fe del Notario Público No. 133 del Distrito Federal; Acta de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09 de fecha 10 de diciembre de 2009; Evaluación Administrativa y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 2 -

Evaluación Técnica Médica de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y G.E. SISTEMAS MÉDICOS MÉXICO, S.A. DE C.V.; Resumen de Evaluación Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09. -----

- 2.- Por el Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 0056 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6904/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que se dejaría sin abasto oportuno de los bienes a los Hospitales del Tercer Nivel solicitantes; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/0493/2010 de fecha 14 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/6904/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa: -----
- 3.- Por el Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 0056 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6904/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, es que el día 10 de diciembre de 2009 se llevo a cabo el Acto de Fallo, declarándose desierta la Licitación, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio de fecha 14 de enero de 2010, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0067 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6904/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----
Propuesta Técnica y Económica de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V.-----

Solicita se tengan por presentados las documentales bajo el mismo número de anexos las pruebas ofrecidas en el expediente IN-415/2009 puesto que se trata del mismo procedimiento licitatorio consistentes en: Publicación del Resumen de de la Convocatoria No. 033 de fecha 1 de septiembre de 2010; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09; Acta de la Primera Junta de Aclaración de la Licitación en comento, de fecha 22 de septiembre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaración de la Licitación en comento, de fecha 30 de septiembre de 2009; Acta de la Tercer Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de octubre de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaración de la Licitación en comento, de fecha 15 de octubre de 2009; Acta de la Quinta Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre de 2009; Acta de la Sexta Junta de Aclaración de la Licitación de mérito comento, de fecha 27 de octubre de 2009; Acta de la Séptima Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta de la Octava Junta de Aclaración de la Licitación de mérito, de fecha 5 de noviembre de 2009; Acta de la Novena Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de noviembre de 2009; Acta de la Décima Junta de Aclaración de la Licitación en comento, de fecha 11 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 18 de noviembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 10 de diciembre de 2010. -----

- 5.- Por Acuerdo de fecha 26 de enero de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. MANUEL SEADE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V.; las ofertadas por el Titular de la de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos, así como las ofrecidas y que refiere obran en el expediente IN-415/2009, las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

- 6.- Por Oficio 00641/30.15/0716/2010 de fecha 26 de enero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que al efecto hayan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 4 -

presentado alegatos, no obstante que al inconforme se le notificó el oficio de cuenta el día 09 de febrero de 2010, transcurriendo el plazo legal concedido del 10 al 12 de febrero de 2010.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641230-033-09, de fecha 10 de diciembre del 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Primero.- Que el Fallo por medio del cual la Convocante declara desierta la licitación en comento, resulta violatorio de los artículos 134, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser carentes de la debida fundamentación y motivación legal que a todo acto de autoridad debe revestir, así como la inobservancia de las disposiciones y regulación aplicable en la materia.-----

Que acto reclamando consistente en el fallo de la licitación que nos ocupa deviene en ilegal toda vez que es clara la ausencia de la debida fundamentación y motivación legal necesaria para decretar desierta la licitación en disputa, ya que del análisis integro que se haga del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación en estudio, claramente se puede advertir que la autoridad en ningún momento funda ni motiva debidamente la conclusión de declarar desierta la licitación, sino únicamente se limita a señalar que los licitantes no cumplieron técnica y administrativamente, no siendo suficiente para resolver en el sentido en que lo hace, en virtud de que no expone los motivos, razones o circunstancias por las cuales determinó que todas las propuesta de los licitantes incumplían, limitándose a señalar que no cumplen técnicamente o administrativa sin explicar que motivación tuvo para arribar a esa conclusión.-----

Que la Convocante señala en el fallo que adjunta las evaluaciones técnicas de la propuestas, sin embargo, tampoco puede pasarse por alto el hecho de que ello no resulta suficiente para cumplir debidamente con el requisito de la debida fundamentación y motivación, ya que el acto en el que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 5 -

impugna es precisamente el acto de autoridad que debe cumplir con los requisitos de la debida fundamentación y motivación, situación que en la especie no se cumple. -----

Que no resulta legalmente viable que se pretenda fundar y motivar, o en su caso subsanar la deficiente fundamentación y motivación de un acto de autoridad mediante documentos que se señalen como adjuntos, puesto que la obligación de principio de legalidad en el que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivada en la especie es claro que recae sobre el Acto del Fallo que pone fin a la Licitación Pública y no sobre los documentos adjuntos al mismo. -----

Que es temor de su mandante y de los demás terceros afectados que el efecto de declarar desierta esta Licitación traerá como consecuencia el que la Convocante pretenda adjudicar el contrato fuera de un procedimiento de licitación con fundamento en lo dispuesto por el 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Segundo.- Que suponiendo sin conceder que se consideren los documentos que la Convocante dice adjuntar al Fallo consistentes en las evaluaciones técnicas sirvan para cumplir con el requisito de la debida fundamentación y motivación legal, de igual forma sigue persistiendo una franca violación al principio de legalidad, ya que incluso en dicha evaluación técnica la Convocante es omisa en fundar y motivar debidamente el porque estima que la propuesta de los licitantes y en especifico la de SIEMENS no cumplen con los requisitos solicitados. -----

Que para la característica solicitada en la Convocatoria de la Licitación referente al punto 3.1.10 Cable para ECG, hizo referencia directa a la interacción que tiene el equipo, en este caso la mesa del paciente y el cable en mención el cual se encarga de trasmisión directa de señales recibidas del cuerpo humano, pulsos eléctricos, para convertirlos en información que le sirve al equipo para la sincronización de adquisición de imágenes y lograr imágenes cardiacas, de tal manera que la característica se llenó en la columna de "características ofertadas", con el sobre entendimiento que el equipo no puede realizar dicha función sin que el cable sea incluido, dicha función sólo es posible con el cable, el cual si esta incluido. -----

Que la característica solicitada en el punto 3.3.5 de la Convocatoria, análisis mineral de hueso para pacientes pediátricos y adultos, su representada durante la Junta de Aclaraciones consecutivo Instituto Mexicano del Seguro Social, 253 pág. 107 confirmó que el equipo debe ser capaz de ofertarse una adquisición de imagen con protocolos definidos y que de manera automática hacen el cálculo cortical y trabecular del mineral de huesos utilizado en las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad, a lo cual la convocante accede que se aceptaba ofertar así, por lo que hizo la referencia en acuerdo o lo que permitió ofertar como texto descriptivo. -----

Que para las características solicitadas en la Convocatoria referente a los puntos 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.7, 3.9.4, 3.10.1, 3.10.2, 3.10.4, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, 3.12.1, 3.12.2, 3.12.3, 3.13.1, 3.13.2 y 3.13.3, la Convocante en la Junta de Aclaraciones le permitió a su representada referenciar con carta de fabricante. -----

Que del análisis de todas y cada una de los supuestos motivos de incumplimiento, es claro que no le asiste la razón a la Convocante y que su motivación para considerar que al menos la propuesta de SIEMENS, S.A. de C.V. no cumplía con los requisitos es del todo deficiente e ilegal. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 6 -

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:----

Que en el acta levantada por la Convocante para dar constancia y formalidad a la declaración de desierta del procedimiento de contratación que nos ocupa se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en dicho procedimiento se actualizó el primer supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que textualmente dice: "Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables". Lo que en la especie aconteció ya que, como se advierte del documento mediante el cual se hizo del conocimiento la determinación de declarar desierto el procedimiento licitatorio que nos ocupa, en este constan las evaluaciones a las proposiciones de los licitantes, de donde se concluye que la totalidad de ellas no cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la licitación que nos ocupa.-----

Que se satisface el primer supuesto del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues, éste precepto legal prevé como único requisito para la procedencia de la declaración de desierta el consistente en que: la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados. Y es el caso que con la documental consistente en el acta de fecha 10 de diciembre de 2009, todas las proposiciones de los licitantes en la Licitación de mérito no cumplen con los requisitos. Basta entonces con esto para que la actuación de la Convocante se encuentre ajustada a la normatividad legal que rige a la materia. -----

Que en el procedimiento de contratación se actualizó lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrando con ello que la actuación de la Convocante se encuentre ajustado a la normatividad legal aplicable; pues sobra decir que es ésta la que regula la actuación de la Convocante en los procedimientos de contratación y no la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

Que se podrá advertir de las constancias que la Convocante no contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni su Reglamento, toda vez que hizo del conocimiento de los licitantes los motivos por los cuales sus proposiciones no cumplían con los requisitos solicitados, (los cuales a la fecha siguen siendo validos; pues no se declarado lo contrario), lo que hace, que en la especie este vigente lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia. -----

Que la empresa inconforme en esta instancia, a través de su representante, no controvierte los motivos por los cuales la Convocante consideró que su proposición no cumplía con los requisitos solicitados, por lo que tenemos que consiente de manera tácita los argumentos de la Convocante y resultan validos los motivos por los que se consideró que la proposición no cumple con los requisitos. -----

Que resulta infundado el que la empresa inconforme concorra haciendo valer una supuesta falta de fundamentación y motivación, al amparo del artículo 134, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que la Ley objetiva (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) se encuentra satisfecha en su totalidad, pues como se ha visto, en el procedimiento licitatorio se presentaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 7 -

proposiciones que en su totalidad no cumplieron con los requisitos solicitados, actualizándose lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la empresa inconforme no controvierte los motivos por los cuales la Convocante determinó que su proposición no cumplió con los requisitos de la Convocatoria. Por lo que, en tanto no se acredite que en el procedimiento de contratación no se actualiza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia, el acto mediante el cual la Convocante declaró desierto la Licitación Pública internacional No. 00641320-033-09 resulta ajustado a la normatividad vigente. -----

Que resulta falso el dicho del inconforme, toda vez que el Fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, de la Licitación que nos ocupa en el apartado de "DESARROLLO DEL EVENTO", en el punto CUARTO, se indica que de conformidad con el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el número 32.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pretendiendo la empresa inconforme dar por invalido el Fallo respectivo, toda vez considera que no es valido el que se anexen las cédulas de evaluación; siendo que estas forman parte integrante del Acta y le fueron entregadas copia de los mismos, ahora el hecho que no se encuentren en el contenido seguido del acta al apartado del cierre de la misma no quiere decir que no este fundado y motivado el incumplimiento, por parte de las empresas licitantes, ya que en la cédula de evaluación se mencionan y precisan los incumplimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indicado en el apartado "DESARROLLO DEL EVENTO", punto CUARTO. -----

Que en el asunto que nos ocupa, sí se hizo del conocimiento de la empresa inconforme los motivos por los cuales la Convocante consideró que la totalidad de las Proposiciones de los licitantes no cumplían con los requisitos solicitados, tal y como se advierte del acta de fecha 10 de diciembre de 2009. En este sentido y toda vez que la empresa inconforme no controvierte las consideraciones de la Convocante para determinar que su Proposición no cumple con los requisitos, tenemos que consiente tácitamente la determinación de la Convocante; lo que conlleva la actualización del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el inconforme esta actuando con dolo al interponer la instancia de inconformidad, toda vez que sus motivos esgrimidos son improcedentes y lo único que trata de evitar en su actuar, es que según su dicho, la Convocante adjudique a alguna empresa fuera de un procedimiento de Licitación, externando de manera temeraria, sin presentar ninguna prueba que avale documentalmente su dicho, en el sentido de que es el temor de la inconforme y de los demás terceros afectados, por lo que su actuar es con el único fin de entorpecer las acciones de la Convocante. -----

Que la empresa inconforme ofertó una indicación de un procedimiento que se encuentra ubicado en el Manual 1, al cual hace mención como su referencia para la comprobación del numeral 3.1.10.1, mismo que como se expuso en el Resultado de la Evaluación, conlleva al incumplimiento de dicho numeral, toda vez que lo que se solicita en el numeral 3.1.10.1 consiste en un Cable para ECG, es decir un bien u objeto, mismo que no oferta la inconforme, al enunciar únicamente una acción. Lo cual resulta inaceptable por la notoria necesidad de contar con el bien requerido y que da origen al numeral 3.1.10.1 solicitado, así también, en relación con su soporte documental, toda vez que en congruencia con su oferta, que consiste en una indicación (acción), el Manual 1 que hace referencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 8 -

para su oferta, hace mención a su vez a lo mismo, es decir repite literalmente la indicación de "Conecte el cable ECG a la mesa del paciente". -----

Que la empresa inconforme pretende que el área técnica valide como algo aceptable, en primera instancia, algo distinto a lo solicitado y en segunda que dicha validación se haga con base en un "sobreentendido", toda vez que al no verse reflejado el compromiso tácito de la empresa de proporcionar lo solicitado en dicho numeral 3.1.10.1 como lo es el Cable para ECG, puesto que su oferta no consiste en el ofertar dicho bien, sino que además lo refuerza con lo referido en el Manual en el cual soporta su oferta, en el entendido de que en este último sólo aduce la indicación de un procedimiento, tal y como lo hizo constar en su oferta y no así la inclusión del cable solicitado, por lo que la deficiencia de su propuesta, tanto en su oferta como en el soporte documental aportado, no recae en la responsabilidad del área técnica, sino en la misma inconforme, actualizándose las causales de descalificación descritas en el Resultado de Evaluación Técnico Médica de fecha 2 de diciembre de 2009 dado a conocer en el evento del Fallo. -----

Que el incumplimiento del numeral 3.3.5 Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto, la oferta de la inconforme corresponde a una referencia, en la cual se identifica, del contenido en el Acta de la Séptima Junta de Aclaración a las Bases, sin definir propiamente lo que corresponde a una oferta clara y precisa de que es lo que esta ofertando, es decir ofertando en dicho numeral 3.3.5, por lo que la deficiencia de su oferta es la que, al no ser clara y sólo referir otro documento, actualiza la causal de descalificación contenida en el Resultado de Evaluación Técnico Médica de fecha 2 de diciembre de 2009 dado a conocer en el evento del Fallo. -----

Que en cuanto al incumplimiento de los numerales: 3.8.1, Textilizados, 3.8.2 Repelentes al agua, 3.8.3 Repelente a manchas. 3.8.7 Tamaño grande de 41 a 45" de ancho y 37 a 41" de largo, 3.9.4 Orientables que soporte hasta 110 Lb peso, 3.10.1 Cuatro collarines de plomo, 3.10.2 Repelente a manchas, 3.10.4 Con cinta velcro para sujetarse, 3.11.3 Protectores superiores, 3.11.4 Protectores laterales, 3.11.5 Protector inferior, 3.11.6 Adaptación completa a cara, 3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza, 3.12.1 De material textil, 3.12.2 Repelente a agua, 3.12.3 Repelente a manchas, 3.13.1 De material nylon, 3.13.2 Repelente a agua, 3.13.3 Repelente a manchas; derivado de la forma en como presentó su oferta la empresa inconforme y cuyo Soporte documental es la Carta 4 de Shilding International, atendiendo que en la Séptima Junta de Aclaración a las Bases, en particular en lo enunciado en el último párrafo de la respuesta de la pregunta con número de consecutivo No. 166, para los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.4, 3.9, 3.9.3, 3.9.4, 3.10, 3.10.2, 3.11, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, 3.12, 3.12.1, 3.12.2, 3.12.3, 3.13, 3.13.1, 3.13.2, 3.13.3, se aceptó referencial con carta de fabricante en la que garantice que cumplen con las especificaciones publicadas en Bases sin se modificar el punto, al igual que en la respuesta de la pregunta con número de consecutivo No. 168 para los numerales 3.9, 3.9.1, 3.9.2, 3.9.3, 3.9.4. De lo anterior se puede desprender fácilmente que ambos cuestionamientos a los que hace mención la empresa inconforme, radican en la forma de referenciar su oferta, para la correspondiente comprobación de su propuesta, no así a lo correspondiente a la oferta como tal. -----

Que la intención del inconforme de emplear el término REFERENCIA como OFERTA, de forma incorrecta refleja su pretensión de inducir al error, en virtud de que el Área Técnica, en las respuestas otorgadas en los consecutivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, 166 y 168 del Acta de la Séptima Junta de Aclaraciones se hace mención a la referenciación y no a la OFERTA. Por lo que los motivos de incumplimiento atacados corresponden a que la empresa no ofertó los requisitos y/o características solicitadas y no así por lo que corresponde a la referencia de las mismas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 9 -

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2010, ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2009, que obran a fojas 23 a la 64 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2010, que obran a fojas 96 a la 2211 del expediente en que se actúa y las que obran en el expediente IN-415/2009; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el punto primero del capítulo de agravios de su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó haber fundado y motivado el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente por cuanto hace al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, y que al efecto adjuntó el hoy inconforme a su escrito inicial de inconformidad, visible a fojas 40 a la 43 del expediente en el que se actúa, pudo advertir del contenido de la documental antes citada, lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN "UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN "UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES". -----

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28, FRACCIÓN II INCISO A), 29, 32, 33, 34, Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, MEDIANTE RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 033 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET) EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 10 -

...
CUARTO.-ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME A LOS OFICIO NÚMERO 09 53 84 61 1100/1963 RECIBIDO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OFICIO NÚMERO 09 53 84 1222/11208 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE INMUEBLES, SIENDO ESTAS ÚLTIMAS LAS RESPONSABLES TOTALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 32.1 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. EN ESTA VIRTUD, A FIN DE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN EL SIGUIENTE: RESULTADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

QUINTO.- DERIVADO DEL ANALISIS CUALITATIVO DE LAS PROPOSICIONES A CONTINUACIÓN SE PLASMA LO SIGUIENTE

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS RECIBIDAS, SE ADJUNTAN AL ACTA.

DICHOS RESULTADOS SON EMITIDOS POR EL DOCTOR ALEJANDRO MORALES ROJAS COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA Y EL ING. ARTURO FLAVIO JARAMILLO XICOTENCATL, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE INMUEBLES.

LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA LA REALIZA QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA,

LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO SE ANEXAN AL CUERPO DE LA PRESENTE.

DEL ANÁLISIS ADMINISTRATIVO QUE SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA LO SIGUIENTE.

...
ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION,

FALLO

SEXTO.- SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641320-033-09, DERIVADO DE QUE LOS LICITANTES NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE Y/O ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 11 -

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACION: 00641320-033-09	CANTIDAD: 15
PARTIDA: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15	
LICITANTE: SIEMENS, S.A. DE C.V.	
CLAVE SAL: 531.254.0049.03.01	MARCA: SIEMENS
CLAVE PREI: 0000000000117035	MODELO: SOMATOM SENSATION 64
NOMBRE GENERICO	
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD DE	
GRUPO DE LICITACIÓN: IMAGENOLOGIA	FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2009

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA,
POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
3.1.10.1 Cable para ECG	3.1.10.1. Conecte el cable ECG a la mesa del paciente. Manual 1, Pág. D.3-45	No oferta el cable ECG solicitado, únicamente oferta una indicación de procedimiento del Manual 1, página D 3-45 en el que dice lo mismo. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, Inciso A)
3.3.5. Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto.	3.3.5. Según séptima junta de aclaraciones consecutivo IMSS 253 pag 107 se refiere a Adquisición de Imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el cálculo cortical y trabecular de la densidad mineral de hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad Catálogo 15, Pág. 2	No oferta 3.3.5. Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.8.1. Textilizados.	3.8.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. **La carta 4 se encuentra en la carpeta 2/3 de la propuesta técnica pestaña 8. Carta de Shielding International.	No oferta 3.8.1. Textilizados. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.8.2. Repelentes al agua	3.8.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.8.2. Repelentes al agua. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.8.3 Repelente a manchas	3.8.3. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de	No oferta 3.8.3 Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 12 -

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
	fabricante. Carta 4.	Incisos A) y P)
3.8.7. Tamaño grande de 41 a 45 "de ancho y 37 a 41" de largo.	3.8.7. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.8.7. Tamaño grande de 41 a 45 "de ancho y 37 a 41" de largo. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.9.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb peso.	3.9.4. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.9.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb peso. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.1 Cuatro collarines de plomo	3.10.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.1 Cuatro collarines de plomo. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.2. Repelente a manchas	3.10.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.2. Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.4. Con cinta velcro para sujetarse	3.10.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.4. Con cinta velcro para sujetarse. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.3 Protectores superiores	3.11.3 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.3 Protectores superiores. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.4 Protectores laterales	3.11.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.4 Protectores laterales. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.5. Protector inferior	3.11.5 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.5. Protector inferior. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
3.11.6. Adaptación completa a cara	3.11.6.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.6. Adaptación completa a cara. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.7. Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza	3.11.7.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.7. Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.1 De material textil	3.12.1.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.1 De material textil. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.2 Repelente a agua	3.12.2.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.2 Repelente a agua. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.3 Repelente a manchas	3.12.3.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.3 Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.1 De material nylon	3.13.1.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.1 De material nylon. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.2 Repelente a agua	3.13.2.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.2 Repelente a agua. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.3 Repelente a manchas	3.13.3.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.3 Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 14 -

CONSIDERACIONES

El paciente que se atiende con esta tecnología puede ser o no un paciente cardiópata de alto riesgo, al que se le está estudiando la función cardíaca y por lo tanto se debe monitorear durante el estudio a fin de hacer una correlación con las imágenes obtenidas, pues el estudio cardiológico está sincronizado con la señal del ECG, discriminando las mejores imágenes diagnósticas. La falta de garantía de esta característica, al no ofertar el cable para ECG, hace además que se corra el riesgo de que en los pacientes sedados o graves que requieren monitoreo cardiológico puedan sufrir alteraciones del ritmo o de la conducción eléctrica del corazón y consecuentemente falla cardíaca, sin que se tomen las medidas inmediatas.

La ausencia del software para análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto, trae como consecuencia que no se pueda medir la densidad mineral del hueso, con el riesgo de no lograr un diagnóstico y tratamiento oportuno y nos obliga a hacer otro tipo de estudios, con la consecuente aumento en el costo de atención médica tomando en cuenta el número de días cama que el paciente permanecerá en la Unidad Médica, el número de días de incapacidad y obviamente el número y tipo de estudios a realizar en ese paciente.

El no contar con las características solicitadas en los accesorios de protección radiológica solicitados que son esenciales para los pacientes y para el personal ocupacionalmente expuesto, representa un riesgo inherente para la salud del personal, dependiendo de la característica no ofertada, así como una fuente de problemas laborales

DESCRIPCION DE LOS SUPUESTOS DE DESCALIFICACION CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- P) Cuando el licitante no oferte alguna de las características solicitadas.

Documentales de las cuales esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el Área Convocante fundamenta su actuar para emitir el Acto de Fallo materia de la presente controversia, en términos de lo dispuesto en artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que le otorga la facultar para emitir el Fallo materia de la presente litis, asimismo dicho precepto establece lo que debe contener el acto, por lo tanto se tiene que la Convocante si indicó el precepto que le facultaba para emitir el Fallo concursal.-----

Así mismo, por cuanto hace a la determinación efectuada por la Convocante, de declarar desierta la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad tiene que dicha determinación se encuentra fundada toda vez que el precepto, por el cual la Convocante determinó declarar desierta la licitación que nos ocupa tomando como fundamento lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 15 -

“Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

De cuyo contenido se advierte que el citado precepto legal faculta a la Convocante para declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, por lo tanto se tiene que al establecer el Área Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como fundamento para declarar desierta la Licitación que nos ocupa, se tiene que está expresando el fundamento legal aplicable, además se tiene que dicha determinación se encuentra debidamente motivada, al establecer que dicha determinación deriva de que los licitantes no cumplen técnicamente, situación que encuadra en la hipótesis normativa prevista por el artículo citado por la Convocante como fundamento que establece que la Convocante para declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, por lo tanto se tiene que se encuentra debidamente fundada y motivada la determinación del Área Convocante el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Tipo de documento: Jurisprudencia
Séptima época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Apéndice de 1975
Tomo: Parte III, Sección Administrativa
Página: 666

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la **suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.**

Igualmente sirve de sustento el siguiente criterio. -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 16 -

legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Supuestos normativos que en la especie se cumplen en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, toda vez que la Convocante estableció con precisión que el fundamento de su determinación es el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal aplicable al caso que nos ocupa, para declarar desierta la licitación, así mismo estableció la causa, motivo, razón y circunstancia, lo cual corresponde a su motivación, esto es estableció que los licitantes no cumplen técnicamente, derivado de las evaluaciones efectuadas a las Propuestas de los licitantes, situación que encuadra en la hipótesis normativa prevista por el citado precepto, sin pasar por alto que a la citada Acta de Fallo se estableció que se adjuntó Evaluación Técnica Médica de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y G.E. SISTEMAS MÉDICOS MÉXICO, S.A. DE C.V.; en la cual se estableció con toda precisión los puntos de la Convocatoria que incumplieron las empresas licitantes, expresando también los motivos de incumplimiento, es decir porque incumplen dichos requerimientos establecidos en la Convocatoria. ----

Por lo tanto resultan infundadas las reclamaciones hechas valer por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, por medio del cual la Convocante declara desierta la licitación en comento, resulta violatorio de los artículos 134, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser carentes de la debida fundamentación y motivación legal que a todo acto de autoridad debe revestir, así como la inobservancia de las disposiciones y regulación aplicable en la materia; puesto que la Convocante estableció con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como la motivación, exponiendo la razón por la cual llego a dicha determinación, la cual encuadra a la hipótesis normativa del artículo legal invocado por la Convocante como fundamento. -----

Así las cosas, se tiene que en el Acto de Fallo materia de la presente controversia, en su punto Cuarto del Capítulo de la Antecedente, la Convocante fundamenta su actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme la evaluación efectuada por la Coordinación de Planeación de Infraestructura y la División de Conservación dependiente de la Coordinación Técnica de Conservación y Operación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 17 -

Inmuebles, lo anterior con fundamento en el numeral 32.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de la Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo se estableció en su punto Quinto del citado Capítulo del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, que los resultados de la evaluación técnica recibidas se adjuntan al Acta y que los motivos de desechamiento se anexan al cuerpo de la citada acta. -----

En este contexto, a las documentales que al efecto adjuntó la empresa impetrante a su escrito de inconformidad, las cuales obran a fojas 40 a la 64 de los presentes autos, consistentes en Acta de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09 de fecha 10 de diciembre de 2009; Evaluación Administrativa y Evaluación Técnica Médica de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y G.E. SISTEMAS MÉDICOS MÉXICO, S.A. DE C.V.; y Resumen de Evaluación Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita plenamente que en el Acta de Fallo se adjuntaron la evaluación técnica y los motivos de desechamiento, como se refirió en su punto Quinto del citado Capítulo del citado evento. -----

Asimismo de la Evaluación Administrativa y Evaluación Técnica Médica de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 efectuada las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y G.E. SISTEMAS MÉDICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., y que fueron adjuntadas al Acto de Fallo que nos ocupa, se advierte que se señalan con toda precisión los puntos de la Convocatoria que incumplieron las citadas empresas, expresando también los motivos de incumplimiento, es decir porque incumplen con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, es decir, se estableció el fundamento, puesto que se establecen con precisión los puntos de la Convocatoria que se incumplen, y se estableció la motivación, al precisar el motivo por el que incumplen con los requerimientos establecidos en la Convocatoria; por lo tanto contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, esta autoridad, advierte que se encuentra debidamente fundada y motivada la determinación efectuada por la Convocante, de declarar desierta la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ya quedo establecido, se precisaron con precisión los preceptos legales aplicable, asimismo se expresan las razones, causas, motivos y circunstancias que se tomaron en cuenta para la determinación, además, que existió adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuraron las hipótesis normativas. -----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en el sentido que *la Convocante señala en el fallo que adjunta las evaluaciones técnicas de la propuestas... sin embargo, tampoco puede pasarse por alto el hecho de que ello no resulta suficiente para cumplir debidamente con el requisito de la debida fundamentación y motivación;* toda vez que aún y cuando la empresa refiere que adjuntó al Acto de Fallo la Evaluación Administrativa y Evaluación Técnica Médica de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 efectuada las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y G.E. SISTEMAS MÉDICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., las mismas forman parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 18 -

integrante del Fallo, puesto que en aras de economía, nada práctico traería el insertar dichas evaluaciones dentro del contenido del Acta de Fallo, es decir que se hubiesen insertado en el punto Quinto del Capítulo de Antecedentes del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, puesto que en dicho punto se estableció que las mismas eran adjuntadas a la citada Acta, por lo tanto se deben considerar como parte integrante de la misma acta. -----

En virtud de lo anterior la Convocante acredita que en ningún momento violento lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento, Convocatoria y Normatividad vigente aplicable, toda vez que dichas disposiciones fueron observadas cabalmente al efectuar la Evaluación Técnica de la Propuesta presentada por el inconforme para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del la Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de 64 cortes conforme a los criterios establecidos por los preceptos legales 134 Constitucional y 38, 37 fracción I y 36 de de la Ley de la materia; por lo que al declarar desierta el Acto de Fallo, atendió debidamente los principios de motivación y fundamentación que todo Acto administrativo debe contener. -----

Asimismo se ajustó a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado en la Convocatoria, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica de la empresa antes citada; aunado a que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, en este orden de ideas se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

- III. *En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. *Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. *Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. *Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por otra parte, igualmente resultan infundadas las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante, contenidas en el punto segundo del capítulo de agravios de su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta, los cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Adquirente acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación al haber desechado las Proposiciones de la empresa ahora inconforme, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 006411320-033-09, celebrado en fecha 10 de diciembre de 2009, se apegó a las disposiciones de la normatividad que rige la materia; así como a lo establecido en la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones y la Convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente de cuenta, específicamente del análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a lo establecido en la Evaluación Técnico Médica remitida por el Área Convocante, el cual sirvió para emitir el Fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, levantada con motivo de la celebración del Fallo correspondiente en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional en comento, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACIÓN, PARTIDA, LICITANTE, CLAVE SAI, CLAVE PREI, MARCA, MODELO, NOMBRE GENERICO, GRUPO DE LICITACIÓN, FECHA.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Contains 5 rows of evaluation details.

Handwritten signature and initials on the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 21 -

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
	fabricante. Carta 4.	Inclisos A) y P)
3.8.7. Tamaño grande de 41 a 45 "de ancho y 37 a 41" de largo.	3.8.7. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.8.7. Tamaño grande de 41 a 45 "de ancho y 37 a 41" de largo. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.9.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb peso.	3.9.4. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.9.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb peso. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.1 Cuatro collarines de plomo	3.10.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.1 Cuatro collarines de plomo. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.2. Repelente a manchas	3.10.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.2. Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.10.4. Con cinta velcro para sujetarse	3.10.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.10.4. Con cinta velcro para sujetarse. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.3 Protectores superiores	3.11.3 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.3 Protectores superiores. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.4 Protectores laterales	3.11.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.4 Protectores laterales. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.5. Protector inferior	3.11.5 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.5. Protector inferior. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
3.11.6. Adaptación completa a cara	3.11.6.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.6. Adaptación completa a cara. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.11.7.Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza	3.11.7.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.11.7.Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.1 De material textil	3.12.1.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.1 De material textil. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.2 Repelente a agua	3.12.2.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.2 Repelente a agua. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.12.3 Repelente a manchas	3.12.3.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.12.3 Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.1 De material nylon	3.13.1.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.1 De material nylon. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.2 Repelente a agua	3.13.2.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.2 Repelente a agua. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)
3.13.3 Repelente a manchas	3.13.3.Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.	No oferta 3.13.3 Repelente a manchas. De acuerdo a las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 23 -

CONSIDERACIONES

El paciente que se atiende con esta tecnología puede ser o no un paciente cardiópata de alto riesgo, al que se le está estudiando la función cardíaca y por lo tanto se debe monitorear durante el estudio a fin de hacer una correlación con las imágenes obtenidas, pues el estudio cardiológico está sincronizado con la señal del ECG, discriminando las mejores imágenes diagnósticas. La falta de garantía de esta característica, al no ofertar el cable para ECG, hace además que se corra el riesgo de que en los pacientes sedados o graves que requieren monitoreo cardiológico puedan sufrir alteraciones del ritmo o de la conducción eléctrica del corazón y consecuentemente falla cardíaca, sin que se tomen las medidas inmediatas.

La ausencia del software para análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto, trae como consecuencia que no se pueda medir la densidad mineral del hueso, con el riesgo de no lograr un diagnóstico y tratamiento oportuno y nos obliga a hacer otro tipo de estudios, con la consecuente aumento en el costo de atención médica tomando en cuenta el número de días cama que el paciente permanecerá en la Unidad Médica, el número de días de incapacidad y obviamente el número y tipo de estudios a realizar en ese paciente.

El no contar con las características solicitadas en los accesorios de protección radiológica solicitados que son esenciales para los pacientes y para el personal ocupacionalmente expuesto, representa un riesgo inherente para la salud del personal, dependiendo de la característica no ofertada, así como una fuente de problemas laborales

DESCRIPCION DE LOS SUPUESTOS DE DESCALIFICACION CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- P) Cuando el licitante no oferte alguna de las características solicitadas.

Documental de la que se advierte, que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa inconforme por no ofertar lo requerido en la Convocatoria, conforme los numerales 3.1.10.1, 3.3.5, 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.7, 3.9.4, 3.10.1, 3.10.2, 3.10.4, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, 3.12.1, 3.12.2, 3.12.3, 3.13.1, 3.13.2 y 3.13.3, del Anexo Número Cuatro de la Convocatoria, de acuerdo a una serie de razones, las cuales ya quedaron arriba transcritas, fundamentándose en lo dispuesto por de Bases y el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razones que le hizo del conocimiento a la empresa hoy inconforme mediante el Acta de Fallo correspondiente de fecha 10 de diciembre de 2009, y en el que consta la Evaluación Técnica a la Proposición del la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., en la cual establece no se cumplen en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 24 -

totalidad de los requisitos por no ofertar lo requerido en la Convocatoria, lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran la Propuesta Técnica de la citada empresa, esta autoridad no advierte que haya ofertado el equipo conforme lo requirió la Convocante, en términos de lo dispuesto en los puntos 7.1 y 9.1 inciso A) de la Convocatoria, los cuales para mejor proveer, establecen lo siguiente:-----

"7.- INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

7.1.- DESCRIPCIÓN, PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, REFACCIONES, ACCESORIOS Y RECURSOS ADICIONALES.

La descripción amplia y detallada de los equipos médicos requeridos, se encuentra contenida en el Anexo Número 4 (cuatro) de esta convocatoria, en concordancia al Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en la columna que corresponde a la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE", del Anexo Número 4 C (cuatro C) de esta convocatoria.

En tratándose de bienes que para su operación requieran de software, éste deberá ser en idioma español, para todos sus componentes.

Cabe señalar, que todas las especificaciones incluyendo las dimensiones y el peso deberán señalarse en unidades del Sistema General de Unidades de Medida."

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) **Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 4 (cuatro),** el cual forma parte de esta convocatoria, y con observancia al numeral 7.1 de las mismas. Así mismo deberá utilizar el anexo número 4-A (consumibles) el anexo 4-B (accesorios)

Adicionalmente para todas las partidas, los licitantes deberán utilizar para la descripción de su propuesta técnica, el formato señalado como anexo 4-C (Cédula de Descripción de Artículo) mismo que habrá de llenarse conforme al instructivo correspondiente.

Se acepta referencia gráfica siempre y cuando sea clara y demuestre la característica requerida. Así mismo en consumibles y accesorios, referencias de envolturas, hojas impresas de reportes y lista de precios, con precios ocultos, para demostrar características sencillas, siempre y cuando sean objetivas y claras.

De cuyo contenido se advierte que la descripción amplia y detallada de los equipos médicos requeridos, se encuentra contenida en el Anexo Número 4 (cuatro), y que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones del Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción de Artículo) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el cual para pronta referencia se transcribe en lo que nos interesa:-----

"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITACION	CANTIDAD	
	F. ACTUALIZACION:	22/02/2010
PARTIDA	H. ACTUALIZACION	12:02:12
CLAVE	F. IMPRESION	22/02/2010
CLAVE PREI	HORA:	12:02:00
NOMBRE GENERICO		
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64		
CORTES, UNIDAD DE		

ESPECIFICACIONES

LICITANTE	
MARCA	
MODELO	
CATALOGO	
	HOJA _ DE _

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

1. Definición
2. Descripción
- ...
3. Accesorios:
 - 3.1 Programas integrados en la consola de adquisición:
 - ...
 - 3.1.10. Adquisición de imágenes cardíacas mediante sincronización de trazo EEG, con despliegue de trazo de EEG en el Gantry.
 - ...
 - 3.2. Estación de trabajo o consola de postproceso:
 - ...
 - 3.3. Programas integrados en la consola postproceso.
 - ...
 - 3.3.5 Análisis mineral de hueso.
 - ...
 - 3.8. Tres mandiles emplomados
 - 3.8.1. Textilizados.
 - 3.8.2. Repelentes al agua
 - 3.8.7. repelente a manchas.
 - ...
 - 3.9. Portamandiles empotrable para sostener mandiles emplomados, con las siguientes características.
 - ...
 - 3.9.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb de peso.
 - 3.10. Tres collarines de plomo
 - 3.10.1. De material nylon, repelente al agua
 - 3.10.2 Repelente a manchas.
 - ...
 - 3.10.4. Con cinta velcro para sujetarse.
 - ...
 - 3.11.3. Protectores superior.
 - 3.11.4. Protectores laterales.
 - 3.11.5. Protector inferior
 - 3.11.6. Adaptación completa a cara.
 - 3.11.7. Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza.
 - 3.12 Dos pares de guantes para protección radiológica.
 - 3.12.1. De material textil.
 - 3.12.2. Repelente a agua.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>3.12.3. <i>Repelente a manchas</i> ... 3.13. <i>lindaje para protección de gónadas.</i> 3.13.1. <i>De material nylon.</i> 3.13.2. <i>Repelente a agua.</i> 3.13.3. <i>Repelente a manchas</i> ...</p>	
--	--

De lo que se tiene que en el Anexo número 4 de la Convocatoria se estableció la descripción del bien requerido por la Convocante, y en consecuencia los licitantes debían ofertar el bien de acuerdo a la descripción amplia y detallada de los equipos conforme la descripción contenida en el Anexo Número 4 (cuatro), y que deberían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones del citado anexo, lo que documentalmente de la Propuesta de empresa inconforme no se advierte el cumplimiento, puesto que del contenido de su Anexo correspondiente a la Cédula de Descripción Técnica de los Bienes, visible a fojas 127 a la 147 del expediente que se resuelve, en el que se contiene la Descripción del equipo Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de 64 cortes, ofertado por la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., se tiene que omitió ofertar estrictamente los requisitos y especificaciones del Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción de Artículo) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.-----

Así las cosas, primeramente y por cuanto hace a la característica solicitada en el punto 3.1.10.1 del Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción de Artículo) de la Convocatoria, la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., lo que ofertó fue un procedimiento contenido en el manual, sin que se advierta que haya ofertado lo requerido por la Convocante en dicho anexo, propuesta que para mayor referencia en lo que nos interesa estableció lo siguiente: -----

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p>... 3.1.10.1. <i>Cable para ECG.</i> ...</p>	<p>... 3.1.10.1. <i>Conecte el cable ECG a la mesa del paciente.</i> <i>Manual 1, Pág. D.3-45</i> ...</p>

En relación a lo anterior, se tiene que por cuanto hace a la característica solicitada en el punto 3.1.10.1 la Convocante estableció como motivo de desechamiento el que no oferta el cable ECG solicitado, puesto que en su lugar describió una indicación de procedimiento del manual 1, pagina D 3-45 en el que dice que se debe conectar el cable ECG a la mesa del paciente. Por lo que en ese sentido atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 inciso a) de la Convocatoria "Causales de Descalificación", se determina incumplimiento al punto 3.1.10.1, en razón de que tanto en sus especificaciones contenidas en el Anexo 4, así como en la documentación que integró en su proposición no oferta en referido cable para ECG, sino únicamente hace referencia a una indicación de un procedimiento que se encuadra en el Manual 1 y que obra a fojas 729 del expediente en que se actúa, misma se acompaña para mayor ilustración en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 27 -

3.1.10.1

- Conecte el cable ECG a la mesa de paciente.
- Conecte los electrodos ECG al paciente. (→ Página B.3-1 Elementos operativos y conectares)
- Posicione al paciente en decúbito supino con los brazos cruzados sobre la cabeza.

Colocación

El segmento amarillo de la representación esquemática indica la posición inicial y la dirección de la radiación para el topograma.

De cuyo contenido se advierte una indicación de un procedimiento que es Conecte el cable ECG a la mesa del paciente, el cual se encuentra contenido en el manual 1, que agrega a u Propuesta sin que de la misma se establezca que se oferta dicho bien, es decir cable ECG para dar cumplimiento al punto 3.1.10 de la Convocatoria, además que como ha quedado establecido, su oferta no corresponde a la Descripción Técnica de los Bienes requerido contenida en el Anexo Número Cuatro, no obstante que en el punto 9.1 inciso A) de la Convocatoria quedó establecido que la Propuesta de los licitantes debía contener descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 4 de dicha Convocatoria. -----

Por lo que se tiene que de las constancias documentales que obran en los presentes autos, no se advierte que la empresa impetrante haya dado cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.1.10.1 de la Convocatoria, toda vez que la empresa inconforme al momento de requisitar el Anexo número 4 de la Convocatoria de la Licitación dejó de observar lo dispuesto en el referido punto, en correlación con los numerales 7.1 y 9.1 inciso A) de la Convocatoria, puesto que si bien es cierto en la descripción del bien ofertado señaló Conecte el cable ECG a la mesa del paciente, lo cierto es que ello corresponde a una instrucción o operación que se debe hacer conforme al manual, omitiendo ofertar el bien o accesorio requerido en los términos establecidos en el numeral 3.1.10.1 de la Convocatoria, tal y como se observa del contenido de su Propuesta visible a fojas a foja 134 del expediente en que se actúa. -----

Asimismo por cuanto hace a la característica solicitada en el punto 3.3.5 y que es motivo de incumplimiento de acuerdo a lo asentado en el Fallo que nos ocupa, de cuyo contenido se observa que el Área Convocante estableció que no oferta 3.3.5 Análisis mineral de hueso para paciente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 28 -

pediátrico y adulto, de acuerdo a la Convocatoria, determinación que se encuentra ajustada a derecho, ya que del contenido de su Anexo correspondiente a la Cédula de Descripción Técnica de bien ofertado por el licitante, se tiene que omitió ofertar estrictamente los requisitos y especificaciones del Anexo Número 4 de la Convocatoria, ya que del mismo se advierte que la oferta que refiere la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., en el Anexo 4 de la Bases establece que: "3.3.5 Según séptima junta de aclaraciones consecutivo IMSS 253 pag. 107 se refiere a. Adquisición de imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el cálculo cortical y trabecular de la densidad mineral del hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad. catálogo 15 Pag.2" de lo que se desprende que nuevamente la empresa inconforme oferta o describe una aclaración efectuada en la Junta de Aclaraciones, con respecto del numeral 3.3.5 que nos ocupa, es decir lo que describe como especificaciones técnicas, que debe cumplir, que se apoya de una referencia de lo solicitado en la Séptima Junta de Aclaraciones de fecha 02 de noviembre de 2009, en la que se estableció: ----

2.	Sobre precisión de bases. 3.1.8 Análisis Mineral de Hueso para población pediátrica y adulta.	Solicitamos muy atentamente se nos aclare si solicitan que el equipo sea capaz de adquirir imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el cálculo cortical y trabecular de la densidad mineral del hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad, favor de aclarar.	SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASÍ. NO SE MODIFICA EL PUNTO.
----	--	--	---

Por lo tanto, se acepto que los licitantes ofertaran lo requerido en el punto 3.1.8 Análisis Mineral de Huesos para población pediátrica y adulta, describiendo que sea capaz de adquirir imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el cálculo cortical y trabecular de la densidad mineral del hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad, sin embargo contrario a ello ofertó: "Adquisición de imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el cálculo cortical y trabecular de la densidad mineral del hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad", omitiendo ofertar "análisis mineral de huesos", puesto que dicha oferta corresponde a una aclaración solicitada en la Junta de Aclaraciones, con respecto del numeral 3.3.5 que nos ocupa, sin que se advierta la descripción el accesorio y sus características, conforme lo requerido en el Anexo número 4 de la Convocatoria y los numerales 7.1 y 9.1 inciso A) de la Convocatoria. -----

En este contexto, se advierte que la pregunta antes transcrita es la misma transcripción que oferta en el Anexo 4 especificaciones para el equipo, por lo que no se advierte la descripción de lo solicitado, ya que de la respuesta dada por la Convocante a la pregunta del consecutivo IMSS 253, en la cual respondió que: "SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASÍ. NO SE MODIFICA EL PUNTO", lo que nos lleva a concluir que la convocante acepta que las características del equipo a adquirir cuenten con esas referencias pero no así que realicé la oferta en esos términos como realizó la pregunta, ya que del contenido de la oferta hecha por la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V. no se define o describe propiamente lo que se está ofertando, por lo tanto resulta ser imprecisa su oferta, lo anterior atendiendo a que en la Convocatoria que contiene las Bases concursales se estableció que se debía ofertar "Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto" es decir debían apegarse a la descripción establecida con las aclaraciones y precisiones que podían adiciona según la Séptima Junta de Aclaración, y no estableciendo la propia pregunta en la que se le permitió adicionar otras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 29 -

especificaciones, como lo pretendió hacer en su oferta de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., que para pronta referencia se estableció en los siguientes términos: -----

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
... 3.3.5. Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto	... 3.3.5. Según séptima junta de aclaraciones consecutivo IMSS 253 pág. 107 se refiere a <i>Adquisición de imágenes con protocolos predefinidos y que de manera automática haga el calculo cortical y trabecular de la densidad mineral del hueso utilizando las tablas comparativas que permitan catalogar por edad y sexo en referencia a un valor normal de densidad.</i> catálogo 15 Pag.2

Establecido lo anterior es de advertirse que de las documentales que obran en el expediente en que actúa específicamente del Anexo 4 de la Propuesta de la empresa inconforme en lo que corresponde a lo requerido en el punto 3.3.5 Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto, no refleja una descripción amplia y detallada el bien que oferta en los términos establecidos y por el contrario su oferta es imprecisa y confusa, lo que se corrobora con la transcripción antes realizada, máxime que de la aclaración hecha a la pregunta, en la Séptima Junta de Aclaraciones de mérito, se advierte que la Convocante estableció como respuesta que aceptaría tal especificación del equipo, pero que no modificaba el punto requerido en el numeral 3.3.5, es decir tenía que ofertar, *Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto*, lo cual no corresponde a lo ofertado. -----

Por último y por cuanto hace a los incumplimientos marcados con los números , 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.7, 3.9.4, 3.10.1, 3.10.2, 3.10.4, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, 3.12.1, 3.12.2, 3.12.3, 3.13.1, 3.13.2 y 3.13.3, cuya causal de desechamiento o incumplimiento obedece a que no ofertan la especificación indicada de acuerdo a la Convocatoria, estableciendo la Convocante que incurrió en el supuesto contenido en el numeral 3 incisos A) y P) Causales de Descalificación de la Convocatoria de la presente licitación; al respecto esta Autoridad Administrativa señala que de acuerdo al contenido de la oferta hecha por la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., para cada uno de los puntos controvertidos del Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción de Artículo) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V. presenta su oferta en el Anexo 4 de la su Propuesta describiendo el bien ofertado en los siguientes términos: -----

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
... 3.8.1 Textilizados 3.8.2 Repelentes al agua	... 3.8.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. **La carta 4 se encuentra en la carpeta 2/3 de la propuesta técnica pestaña 8. Carta de Shilding International. 3.8.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 30 -

3.8.3 Repelente a manchas. ... 3.8.7 Tamaño grande de 41 a 45" de ancho y 37 a 41" de largo. ... 3.9.4 Orientables que soporte hasta 110 Lb peso. ... 3.10.1 Cuatro collarines de plomo ... 3.10.2 Repelente a manchas ... 3.10.4 Con cinta velcro para sujetarse ... 3.11.3 Protectores superiores ... 3.11.4 Protectores laterales ... 3.11.5 Protector inferior ... 3.11.6 Adaptación completa a cara ... 3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza ... 3.12.1 De material textil	3.8.3. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.8.7. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.9.4. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.10.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.10.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.10.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.11.3 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.11.4 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.11.5 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.11.6 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.11.7 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4. ... 3.12.1 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 31 -

3.12.2 Repelente a agua	3.12.2 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.
3.12.3 Repelente a manchas	3.12.3 Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.
...	...
3.13.1 De material nylon	3.13.1. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.
3.13.2 Repelente a agua	3.13.2. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.
3.13.3 Repelente a manchas	3.13.3. Según séptima junta de aclaraciones, consecutivo IMSS 166 pag. 49 y consecutivo IMSS 168 pag 52 se permite referenciar con carta de fabricante. Carta 4.

Por lo que esta Autoridad Administrativa, la descripción del bien ofertado para los puntos antes transcritos, no corresponden con la descripción solicitada por la Convocante para el Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción del Bien) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ya que la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V. no establece en el Anexo 4 de la su Propuesta la descripción correspondiente del bien ofertado, sino hace referencia a ciertas preguntas establecidas en la Séptima Junta de Aclaraciones, en las cuales la Convocante aclaró que permitía referenciar con carta de fabricante, pero no se estableció que en la parte correspondiente a la descripción del bien ofertado, pudieran transcribir la el número de consecutivo y pagina de dicha junta como propiamente la descripción del bien ofertado, puesto que los licitantes estaban obligados a describir detalladamente el bien que ofertaban, esto es, las características con que cuenta su bien, y que correspondan a cada punto del Anexo número Cuatro de la Convocatoria, por lo tanto y a manera de ejemplo, en la parte correspondiente al punto 3.8 en el que se requiere tres mandiles emplomados, y en su punto que nos interesa que es el 3.8.1 se requiere que dichos mandiles sean textilizados, el hoy inconforme debió asentar dicha característica, es decir, textilizados, y podía establecer como referencia que dicha característica se encontraba acreditada en la carta del fabricante, pero de entrada ofertar en su propuesta lo solicitado. -----

Lo que en la especie no aconteció ya que de la lectura que se haga a la propuesta de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., se aprecia claramente, que ningún momento refiere la especificación del punto solicitado en su propuesta, lo que tiene como descripción detallada del bien a ofertar es el cuestionamiento hecho en la Séptima Junta de Aclaraciones de fecha 02 de noviembre de 2009, en la que evidentemente se establecieron preguntas con relación a los puntos controvertidos en los consecutivos IMSS 166 y consecutivo IMSS 168, resultando una respuesta de la Convocante en el sentido de que: "SE ACEPTA CARTA DE FABRICANTE EN LA GARANTICE QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES PUBLICADAS EN BASES. NO SE MODIFICA EL PUNTO." Por lo que la empresa accionante debió haber ofertado la su propuesta enunciando descripción de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 32 -

característica solicitada, estableciendo como referencia que dicha característica se encontraba acreditada en la carta del fabricante, y no establecer como descripción del bien ofertado un cuestionamiento establecido en la Junta de Aclaraciones, puesto que si la especificación solicitada (*ejem. 3.8.1 Textilizados*) debió ofertar dicha especificación, como parte de la descripción del bien ofertado, acompañando al texto que la característica encontraba su soporte documental de acuerdo a la Carta la cual fue presentada para dar cumplimiento al punto 9.2 inciso N) del Anexo No. 14, de la Convocatoria, misma que obra a fojas 1207 y 1208 del expediente en que se actúa, lo que nos lleva también a estudiar el contenido de la carta en los siguientes términos:-----

SHIELDING^{INC}
INTERNATIONAL

PUNTO 9.2 INCISO N)
ANEXO NUMERO 14 (CATORCE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

PRESENTE

REFERENCIA: LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES

Me refiero a la licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09 en el que mi representada, la empresa SHIELDING INTERNATIONAL INC., participa a través de la propuesta de la empresa SIEMENS SA DE C.V., que se contiene en el presente sobre:

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta el licitante en dicha propuesta, bajo las partidas:

PARTIDAS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15
TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD DE
CLAVE: 531.254.0049.03.01

ACCESORIOS

1.15 Cuatro mandiles empacados
1.11.1 Textilizados
1.12 Repelentes al agua
1.13 repelente a manchas
1.14 Tipo arnés, con cierre velcro.
1.15 Con protección equivalente a 0.5 mm de plomo.

0525

182 N.W. Earl Street • P.O. Box Z • Madras, Oregon 97741-0069
(541) 475-7211 • Outside Oregon 1-800-292-2247 • FAX: (541) 475-6628



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1211

SHIELDING INTERNATIONAL

1.1.6. Tamaño mediano de 24 a 26" de ancho y de 35 a 36" de largo.
 1.1.7. Tamaño grande de 41 a 45" de ancho y 37 a 41" de largo.

1.2. Portamandiles empotrable para sostener mandiles arrollados, con las siguientes características:
 1.2.1. Con capacidad de 5 mandiles empotrados.
 1.2.2. Con fijación en muro.
 1.2.3. Gancho tubular con acabado de cromo.
 1.2.4. Orientables que soporte hasta 110 Lb de peso.

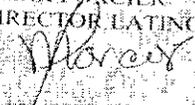
1.3. Cuatro collarines de plomo
 1.3.1. De material nylon, repelente al agua.
 1.3.2. Repelente a manchas.
 1.3.3. Con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo.
 1.3.4. Con cinta velcro para sujetarse.
 1.3.5. Adulto: longitud mínima de 55 cm, ancho estándar.

1.4. Cuatro anteojos de empotrados.
 1.4.1. Estructura de plástico.
 1.4.2. Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor.
 1.4.3. Protectoras superior.
 1.4.4. Protectoras laterales.
 1.4.5. Protector inferior.
 1.4.6. Ajustación completa a cara.
 1.4.7. Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza.

1.5. Dos pares de guantes para protección radiológica.
 1.5.1. De material textil.
 1.5.2. Repelente a agua.
 1.5.3. Repelente a manchas.
 1.5.4. Con protección de 0.5 mm de plomo o mayor.

1.6. Blindaje para protección de gónadas.
 1.6.1. De material nylon.
 1.6.2. Repelente a agua.
 1.6.3. Repelente a manchas.
 1.6.4. Con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo.
 1.6.5. Con cinta velcro para sujetarse.
 1.6.6. Dimensiones:
 1.6.6.1. Dos Talla pequeña.
 1.6.6.2. Dos Talla mediana.
 1.6.6.3. Dos Talla grande.

Son originarios de U.S.A., país que es parte del Tratado de Libre Comercio con América del Norte que contiene un Título o Capítulos de Compras del Sector Público y cumple con las Reglas de ORIGEN, para efectos de Compras del Sector Público establecidas en dicho Tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE, MARK FORCIER DIRECTOR LATINOAMERICA 	ATENTAMENTE, ING. CLAUDIA MONICA EGEA VILLANUEVA REPRESENTANTE LEGAL SIEMENS, SA DE CV. 
---	---

C

A
0525

O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 34 -

Por lo que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la documental antes transcrita y atendiendo a la respuesta dada por la Convocante en los consecutivos 166 y 168 de la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de noviembre de 2009, de la que se transcribe: "SE ACEPTA CARTA DE FABRICANTE EN LA GARANTICE QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES PUBLICADAS EN BASES. NO SE MODIFICA EL PUNTO." Se desprende que del contenido de la carta de fabricante únicamente hace mención a que los accesorios que se detallan en el mismo, *son originarios de U.S.A., país que es parte del Tratado de Libre Comercio con America de Norte*, sin embargo ello no garantiza que se estén ofertando por parte del licitante. -----

En este orden de ideas lo requerido por la Convocante en el Anexo 4 Cédula de Descripción del Artículo que oferta el licitante, debe ser descrito amplia y detalladamente, ajustándose a lo requerido, cada una de las características que contiene, además hacer la referencia en donde se acredita documentalmete, es decir en que parte de los catálogos folletos o manuales, establece que cuenta con tal característica, ya que lo ofertado es responsabilidad del propio licitante, por lo que no es posible que lo ofertado se deduzca a potestad de la Convocante conforme la evidencia de los documentos que conforman la Propuesta Técnica, puesto que dejaría de observar los Criterios de Evaluación y Descalificación en los que claramente se indicó que se verificaría que se hayan ofertado todas las características solicitadas, y la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4 (cuatro) de la Convocatoria, asimismo que documentalmete los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de la Convocatoria. Por lo que el no establecer la descripción amplia y detallada del bien ofertado en el que se acredite que esta ofertando lo requerido por la Convocante, se considera un incumplimiento a lo requerido por la Convocante y la confección de la oferta debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta, corresponden única y exclusivamente a los licitantes, máxime que las ofertas en cuestión dependen de la voluntad de los concursantes al ofertar sus bienes, al efecto es aplicable la siguiente Tesis jurisprudencial y a la cual invoco: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 35 -

demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-416/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 36 -

presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En tal sentido en la Convocatoria se estableció que era requisito indispensable, que los licitantes presentaran en sus Propuestas la descripción técnica del bien ofertado (9.1 inciso A), ajustarse estrictamente de acuerdo a lo establecido en Convocatoria, por lo que en la confección de su propuesta los licitantes debieron tener especial cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada, lo que constituye un elemento formal de las ofertas, misma que debe ser en forma escrita, firmada, **clara e incondicionada**, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado, ya que al examinar y evaluar en todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la Convocatoria y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, puesto que sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto la Convocante como el licitante ganador infringirían los principios que rigen las contrataciones públicas, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, viciando de esa forma el contrato respectivo.

En este orden de ideas, las omisiones en que incurrió la empresa inconforme, se traduce en el incumplimiento a las especificaciones requeridas por la Convocante, en específico a lo requerido en los puntos 7.1 y 9.1 inciso A) y Anexo Número Cuatro (Cédula de Descripción de Artículo) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, encuadrándose en las causales de desechamiento contenidas en el numeral 3 incisos A) y P) de las citada Convocatoria, el cual para establece lo siguiente:

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 37 -

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

...

B Cuando el licitante no oferte alguna de las características solicitadas."

Lo que en la especie aconteció atendiendo a las consideraciones antes mencionadas, ya que como se menciono en líneas anteriores de las documentales que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado la propuesta de la empresa SIEMENS S.A. DE C.V., no se observa que documentalmente se haya dado cumplimiento al requerimiento solicitado, de describir detalladamente el bien ofertado conforme al Anexo número 4 de la Convocatoria, sino que se observa en la descripción de su oferta una indicación de un procedimiento para la operación del bien ofertado y cuestionamiento establecidos establecido en la Junta de Aclaraciones, lo que conlleva a determinar un incumplimiento de lo requerido en la Convocatoria de licitación actualizándose la causal de desechamiento antes mencionada. -----

En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a la documentación que integran los presentes autos advierte que la empresa impetrante no cumple con los requisitos señalados en el Anexo 4 de la Convocatoria de Licitación, por lo que en ese sentido se tiene que el Área Convocante al establecer en la Evaluación Técnico Medica que adjunto y forma parte del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, que la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., no cumplen con los requisitos solicitados, ajustándose en la especie lo establecido en el numeral 6.1 Y 3, que establecen lo siguiente: -----

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como en tercer párrafo del artículo 41 de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) **Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria**
- b) **Se verificará documentalente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- c) **Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4C (cuatro C) de esta convocatoria, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.**
- d) **En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria**
- e) **Para todas las partidas y claves, los puntos 1,1.1 (cuando se refiera a definición), 2, 3, 4, 5 y 6, así como el punto refacciones y sus subíndices de acuerdo a la marca y modelo, no requieren referenciarse. El resto de las características**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 38 -

identificadas en el **Anexo Número 4 (cuatro)** de la convocatoria de la licitación, deberán referirse al 100% en la columna de descripción técnica del proveedor, así como en los catálogos, manuales y demás documentación, a fin de que sean congruentes entre el número progresivo y la correspondiente descripción técnica presentada, toda vez que no serán suplidas las deficiencias de la propuesta presentada.

- f) Para todas las partidas deberá utilizarse para la descripción de la propuesta técnica del licitante, el formato señalado como **Anexo Número 4-C (cuatro-C)**, contenido en la presente convocatoria, debiendo utilizar para ello, un formato por cada tipo de equipo.
- g) Los consumibles y refacciones deberán ser compatibles con el equipo solicitado en la cantidad requerida o su equivalente.
- h) **Se identificará y verificará que la información contenida en la propuesta técnica corresponda a lo solicitado en el Anexo Número 4 (cuatro) de la presente convocatoria de licitación.**
- i) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4A y 4B de la convocatoria de licitación.
- j) **La evaluación de las propuestas estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**
- k) Se verificará que las propuestas presentadas por los licitantes incluyan la carta compromiso del Proyecto de Adecuación de los espacios físicos para la Instalación de los equipos en las UMAE (**Anexo Número 21**).
- l) Se verificará que dentro de su propuesta técnica incluya las cartas compromiso, planos, y constancia de visitas, solicitadas en el **Anexo Número 21 (veintiuno)**.
- m) **Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.**

De cuyo contenido se advierte que en los criterios de evaluación se estableció que se evaluaría verificará se hayan ofertado todas las características solicitadas, y la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4C (cuatro C) de la Convocatoria, asimismo que documentalmete que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de la Convocatoria. Por lo que en este sentido se tiene que la descalificación de que fue objeto la empresa impetrante, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de las Bases Licitatorias aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del hoy inconforme, habida cuenta que si en el caso hubiese subsanado el Área Convocante la omisión en que incurrió la empresa promovente estaría actuando en contravención a lo establecido en las Propias Bases concursales y con parcialidad al no evaluar las Propuestas en igualdad de condiciones; por ende resultó procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy accionante, en los términos antes señalados; en este orden de conceptos se colige que el Área Convocante observó en estricto apego, además de las Bases Licitatorias, lo dispuesto por el artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 39 -

de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Supuestos que se actualizaron, habida cuenta que la Convocante por disposición de la Ley de la materia y del Reglamento deber verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria y el incumplimiento a las mismas será motivo de desechamiento de sus propuestas, lo que en la especie aconteció, puesto que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, quedó acreditado que la empresa inconforme no dieron cabal cumplimiento a lo solicitado por la Convocante. -----

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0859 /2010.

- 40 -

de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MANUEL SEADE GUTIÉRREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen "Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de 64 cortes". -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MANUEL SEADE GUTIERREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIEMENS, S.A DE C.V.- AV. PRESIDENTE MASARIYK, NUMERO 25 PISO 5-PH, COLONIA POLANCO CHAPULTEPEC MORALES, C.P. 11570, MÉXICO, D.F., Autorizando para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los Licenciados en Derecho. -----

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

400CHS*CSA*FDEV.